



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. No. 630014003009 2022 00287 00
Interlocutorio: 124*

Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la Empresa de Energía del Quindío Edeq S.A. E.S.P., entidad identificada con el Nit. 8000526409, y en contra de Ruth León Castañeda, identificada con la C.C. No. 1.094.908.448.

La demanda se notificó por aviso a la parte ejecutada el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la dirección barrio Las Colinas, sector 12, manzana 1, casa 36 de Armenia Q., quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Con relación al inciso dos del auto 1361 de fecha 23 de noviembre de 2022, obrante en el anexo 26 del expediente virtual, se deja constancia que con la notificación por aviso realizada, queda validada la dirección arriba indicada para que la ejecutada recibiera las notificaciones que se debían realizar con ella en este proceso; lo anterior porque dicha nomenclatura es la misma que figura en la demanda, en el pagaré allegado como soporte de la acción que fue signado por la demandada en el formato de citación que se remitió a ésta y la que también se consignó en el formato de aviso mencionado.

Cabe precisar que en el formato de citación, la persona que lo recibió María Amparo Torres, identificada con la C.C. No. 41.920.256, adujo que dicha persona si reside si labora; igual situación aconteció con el formato de aviso, informando la señora Ofelia Torres Santa, identificada con la C.C. 24.488.274, que la ejecutada si reside en esa dirección.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 17
Fecha de notificación por estado 06/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61413eed7cc17b0c40c0884ac672ff076a96b196ace806e64558fa5e948860eb**

Documento generado en 03/02/2023 11:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**